



Radicado No. 2018-00080

Cartagena, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-010-2018-00080-00
Demandante	OMAR ARDILA OJEDA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto interlocutorio No.	203
Asunto	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de la referencia, da cuenta el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **OMAR ARDILA OJEDA**, por intermedio de apoderado judicial y a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Dra. **YANETH GIHA TOVAR**, en calidad de Ministra de Educación Nacional o quien haga sus veces, o a quien esté delegado para recibir notificaciones. Súrtase esta actuación, a través del buzón de notificaciones judiciales de la entidad notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Agente del Ministerio Público, delegado para este Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante. De esta notificación por secretaria se enviará un mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la respectiva apoderada.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las parte demandada, al Ministerio Público y a los demás sujetos que tengan interés en la resultados del proceso, por el término de treinta (30) días, contados a partir del cumplimiento de lo previsto en el artículo 199 del CPACA.

Para tal efecto adviértase que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga del demandante remitir a las entidades demandadas y a la delegada



Radicado No. 2018-00080

del Ministerio Público ante este Despacho y a la Agencia Nacional del Estado, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la Secretaría el respectivo oficio, y acreditar que el mismo fue radicado en las entidades dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: La **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. Así mismo les corresponde aportar todas las pruebas que tengan bajo su potestad y que pretendan hacer valer en el proceso.

DECIMO: RECONOCER al abogado **YONI YESID INFANTE SANCHEZ**, como apoderado de la parte demandante en este proceso y para los fines conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
HAISARY CASTAÑO VILLA
Juez

 **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº 23 DE HOY 18 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

[Firma manuscrita]

MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA



